

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 088 - 2019-GG-EPS.EMAPICA S.A

Ica, 25 de Marzo del 2019.

VISTO:

El Informe Nº 263-2018-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 20/03/2019, el Informe Nº 56-2019-CEAO-OEPO-EPS EMAPICA S.A de fecha 19/03/2019, Carta Nº 050-2019-CSJT/WEC-RL de fecha 15/03/2019 y el Contrato Nº 030-2018-GG-EPS EMAPICA S.A-GG de fecha 07/12/2018.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07/12/2018, la EPS EMAPICA S.A y el CONSORCIO SAN JUDAS TADEO, suscribieron el Contrato Nº 030-2018-GG-EPS EMAPICA S.A-GG, para la ejecución de la Obra: *“Remodelación de Conexión Domiciliaria de Agua Potable en la EPS EMAPICA S.A, Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica”*, por la suma de S/. 2'061,925.13 (Dos millones sesenta y un mil novecientos veinticinco con 13/100 soles) y el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

Que, no obstante, mediante Carta Nº 050-2019-CSJT/WEC-RL de fecha 15/03/2019, recepcionada el mismo día por EPS EMAPICA S.A, el CONSORCIO SAN JUDAS TADEO (contratista ejecutor de la obra) solicita, cuantifica y sustenta la Ampliación de Plazo Nº 01, por dieciocho (18) días calendario, por la demora de la Entidad en otorgar el adelanto de materiales e insumos.

Que, el Ing. Carlos Enrique Aquino Oré, en calidad de Inspector de la obra en mención, mediante Informe Nº 56-2019-CEAO-OEPO-EPS EMAPICA S.A de fecha 19/03/2019, recibida por la EPS EMAPICA S.A el 20/03/2019, remite el informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de Ampliación de Plazo, a través del cual, recomienda no otorgar la ampliación de plazo parcial Nº 01 solicitada por el contratista por dieciocho (18) días, debido a que la solicitud no fue presentada dentro del plazo establecido en el artículo 170º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, precisando lo siguiente: *“Que, de acuerdo al cuaderno de Obra en el Asiento Nº 069 del Inspector de Obra con Fecha 25/02/2019 comunicó que se ha efectuado la transferencia de pago de Adelanto de Materiales; el mismo que es confirmado con Asiento Nº 084 del Residente de Obra con fecha 06/02/2019 donde señala que habiendo la entidad otorgado el Adelanto por Materiales el 25/02/2019 en esta fecha cesa la causal de Ampliación de Plazo y se procederá a solicitar esta ampliación ante la entidad; (...) La Carta Nº 050-2019-CSJT/WEC-RL donde solicita ampliación de Plazo Nº 01 fue presentada con fecha 15.3.2019. Teniendo en cuenta todo lo antes indicado no se ha cumplido con el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Artículo 170.1 (Decreto Supremo Nº 056-2017-EF) en la que menciona: Dentro de los 15 días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o si representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor (...). Que la presentación fue a los 18 días después de haber cesado la causal y no a los 15 días como indica el referido reglamento (Artículo 170.1 del Decreto Supremo Nº 056-2017-EF), por lo que ese encuentra a destiempo”*.

Que, mediante ante el supuesto planteado por el CONSORCIO SAN JUDAS TADEO (contratista ejecutor de la obra) y el Ing. Carlos Enrique Aquino Oré (inspector de la obra), el Jefe de la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Ing. Marcial Román Munive, mediante Informe N° 263-2018-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 20/03/2019, ratifica el análisis efectuado por el inspector de la obra y concluye que el contratista ha tramitado fuera de los plazos la solicitud de ampliación de plazo, razón por la cual recomienda denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por dieciocho (18) días calendarios, por ser extemporánea.

Que, mediante proveído (de fecha 21/03/2019) inserto en el Informe N° 263-2018-OEPO-GG-EPS EMAPICA S.A de fecha 20/03/2019, el Gerente General, dispuso lo siguiente: "GAJ.- Proyectar resolución en caso corresponda, según opinión".

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (Ley 30225), "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento".

Que, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S N° 350-2015-EF), al referirse a las causales de ampliación de plazo establece que: "El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. 2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios".

Que, el artículo 170° del referido precepto normativo, al referirse al procedimiento de ampliación de plazo establece que: "170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 170.3. Si dentro del plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 170.4. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo

periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente. 170.5. En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratista valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado. 170.6. La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales, a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido, su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Entidad, con los reajustes que puedan concordarse con el contratista, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor. 170.7. Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada. 170.8. Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicadas por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”.

Que, estando a las opiniones técnicas emitidas por el inspector de obra, Ing. Carlos Enrique Aquino Oré, y la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, resulta necesario emitir el Acto resolutivo que declare improcedente la Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por el CONSORCIO SAN JUDAS TADEO (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 050-2019-CSJT/WEC-RL de fecha 15/03/2019, para la ejecución de la obra: “Remodelación de Conexión Domiciliaria de Agua Potable en la EPS EMAPICA S.A, Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica”.

Con el visto de la Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudio, Proyectos y obras, y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la empresa:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por dieciocho (18) días calendarios, presentada por el CONSORCIO SAN JUDAS TADEO (contratista ejecutor de la obra), mediante Carta N° 050-2019-CSJT/WEC-RL de fecha 15/03/2019, para la ejecución del Contrato N° 030-2018-GG-EPS EMAPICA S.A-GG, de fecha 07/12/2018, de la obra: “Remodelación de Conexión Domiciliaria de Agua Potable en la EPS EMAPICA S.A, Distrito de Ica, Provincia de Ica, Departamento de Ica”.

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina de Logística, registre la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Oficina de Logística, inserte la presente resolución en el expediente de contratación de la Licitación Publica N° 004-2018-EPS EMAPICA S.A.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer a la Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, y a la Oficina de Logística que efectúen las acciones de seguimiento, registro y control, respectivamente, que pudiera corresponder para el cumplimiento de la presente resolución y las demás que correspondan de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO.- Disponer a la Oficina de Informática y Gestión de la Información, que proceda a publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la EPS EMAPICA S.A (www.emapica.com.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar el contenido de la presente resolución al CONSORCIO SAN JUDAS TADEO (contratista ejecutor de la obra), Ing. Carlos Enrique Aquino Oré (inspector de la obra), Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Oficina de Estudios, Proyectos y Obras, Oficina de Logística, Órgano de Control Institucional, Oficina de Informática y Gestión de la Información, Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y demás instancias competentes interesadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Econ. Juan Carlos Barandiaran Rojas
GERENTE GENERAL
COORDINADOR OTASS RAT
E.P.S. EMAPICA S.A.